

León, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **168/15-A**, relativo a la queja iniciada de manera Oficiosa por parte de este Organismo, respecto de actos que se consideran violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX** en contra de **Personal del Centro de Internación para Adolescentes**, del **Centro Estatal de Reinserción Social de León**, así como de **Agentes de Policía Ministerial del Estado y Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado**.

Sumario: Jóvenes del Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, manifestaron ante este Organismo que sostuvieron una riña con internos de otro dormitorio del mismo establecimiento, la cual fue reprimida por Agentes de Policía Ministerial, Elementos de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Elementos de Custodia del propio Centro y elementos de Custodia del Centro Estatal de Reinserción Social de León, quienes los golpearon como castigo y sin que les fuera proporcionada atención médica posteriormente. Por su parte y de manera concreta, XXXXX puntualizó que fue golpeado por el Licenciado José Antonio Orta Álvarez, causándole lesiones.

CASO CONCRETO

I.- Uso Excesivo de la Fuerza:

a).- En agravio de XXXXX, XXXXX y XXXXX:

XXXXX se dolió en contra del Coordinador de Seguridad del Centro de Internación para Adolescentes **Héctor Javier Rodríguez Torres** y guardias de seguridad del mismo centro de quienes dijo le golpearon con macanas o bastones retractiles, además de arrojarle gas lacrimógeno, esto al encontrarse dentro de los módulos luego de huir de los internos de disposición jurídica, siendo que al conducirlo a su celda los guardias con sus rodillas le golpearon sus costillas, y antes de ingresar al dormitorio, Héctor le golpeó con el puño en su cara, pues aludió:

*“...aproximadamente las trece horas con diez minutos, el de la voz observé que venían con puntas y escaleras compañeros que se encuentran internos en este centro, deseo precisar que teníamos problemas con ellos y al ver que venían con puntas y escaleras para brincarse, lo que hice junto con mis compañeros XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX fue brincar y salir del área ya que **los compañeros que se encontraban en D. J. nos gritaban que venían por nosotros, traían puntas para lesionarnos por lo que nos salimos del área y corrimos hacia población**, y los compañeros de D.J. **nos alcanzaron y comenzamos a arrojar piedras a ellos, por un tiempo aproximado de siete minutos**, enseguida observé que venían custodios del CERESO, enseguida nos metimos a los módulos, y enseguida los **elementos de fuerzas y custodios del CERESO y de este Centro nos sacaron a golpes, rociando gas lacrimógeno y nos comenzaron a golpear con el bastón retráctil, macanas en nuestro cuerpo**, llevándonos a la cancha de basquet ball y nos aventaron al suelo boca abajo, enseguida un elemento me comenzó a golpear nuevamente con su pie en mis costillas, enseguida llegó el Licenciado hasta nos levantaron y nos sentaron a un costado de la reja y nos trasladaron a las palapas...”*

*“...a mis compañeros y a mí **no nos llevaron al dormitorio, nos llevaron al área de carpintería** donde nos tenían con las manos en la cabeza y teníamos que estar agachados y los custodios del CERESO nos decían que iba a seguir la fiesta, y se escuchaba que estaban golpeando a uno de los compañeros... nos levantaron los custodios y como cambiaron los custodios que llegaron nos trasladaron a nuestro dormitorio, y **en el trayecto nos seguían agrediendo físicamente, me daban golpes con su rodilla en mis costillas**, y una vez que llegamos al dormitorio nos llevaron al patio y nos comenzaron a golpear nuevamente, enseguida a mis compañeros los iban metiendo a sus dormitorios y al de la voz el coordinador de seguridad de este centro de nombre Héctor me dijo que me iba a llevar al módulo uno, donde tenía problemas con los compañeros, enseguida en coordinador me dio un golpe en la cara con su mano con el puño cerrado, y después me metió a mi dormitorio...”*

Teniéndose en cuenta el certificado médico del Centro de Internación para Adolescentes, a nombre de **XXXXX**, que dictó presentó: *Paciente masculino refiere dolor muscular se le suministra farmacoterapia analgésica en dosis única. DX. Mialgia.*

Por su parte, **XXXXX**, señaló que guardias de seguridad penitenciaria del CERESO León y elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado les causaron lesiones, pues refirió:

“...es mi deseo que se tome como mi declaración ante este Organismo la que rendí ante la Juez Alma Lilia Buzo Padilla en la que relato las lesiones que me hicieron los elementos de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado y los custodios del Cereso de León, siendo únicamente las lesiones el motivo de mi inconformidad...”

“...el médico de este Centro me atendió y certificó mis lesiones...”

Al verificar el testimonio rendido por el quejoso de mérito ante la autoridad judicial, se tiene que puntualizó (foja 75 a 79), que al ver que los internos de módulo I y disposición jurídica (D.J.) encapuchados acudiendo en contra de módulo II y III, se salieron de su sector, rompiendo una ventana, ya que el único custodio que estaba con ellos se fue a encerrar a locutorios, así que ellos lograron llegar a población en donde si empezó una riña, pero aclaró que al entrar elementos de las fuerzas del estado, aventando gas pimienta o lacrimógeno, los internos de D.J. se tiraron al suelo y levantaron sus

manos, sin embargo –dijo- los elementos de seguridad les empezaron a golpear a todos, que a él le dieron de patadas, macanazos, cascazos y manotazos, incluso a uno de los elementos se le cayó un picahielos sobre su pierna, con lo que le causó una herida que si bien fue suturada por el médico del centro, se le abrió nuevamente al recibir más patadas de los guardias de seguridad, al haberlo conducido en el área de comedor en donde estaban los internos del módulo I y D.J. con los que no se lleva bien, por lo que corrió para salir de ahí, recibiendo golpes y patadas que le abrieron la herida, que le fue suturada por segunda vez.

Acotó que los tuvieron bajo el rayo de sol en las canchas, luego en el patio de carpintería en donde les dejaron en posición mariposa hasta por dos horas, los condujeron a las celdas, previo golpearlos otra vez, pues acotó:

“... cumplimos con la proyección y nos vamos al dormitorio y escuchamos un gritadero y nos percatamos que eran como unos 8 a 16 internos encapuchados, con las camisas encima, uno que otro, que eran de D.J., empezamos a ver que uno se subió a la torre de arriba y empieza a quebrar las micas, amenazando que se iban a brincar para acá, a hacernos garra, a desmadrarnos...”

“...nos percatamos que los cuerpos de seguridad y el licenciado Orta estaban viendo y dialogando con ellos, pero ellos estaban en el pasillo de control... acceso principal para acá...mis compañeros que somos 7 decidimos tumbar la ventana, para con ello hacer un boquete en la puerta y el objetivo de llegar hasta el diamante y no dejar subir a nadie, pues había un solo custodio con nosotros que solo decía que se calmaran y después se fue a locutorios a encerrarse con los demás...”

“...logramos salir todos de esta área y nos fuimos a subir al diamante y de ahí brincamos hacia población y fue cuando empezó la riña entre los internos que traemos bronca, modulo 1 y D.J. contra módulo II y III...era con puras piedras, no había lesionados...”

“...ingresaron elementos de seguridad pública del Estado y elementos del CERESO, los de D.J. en cuanto sintieron el primer “granadazo” de pimienta...se tiraron al suelo y levantaron los brazos y nosotros nos fuimos a los módulos a meternos a los cuartos y nos encerramos, nosotros lo que queríamos era dialogar con los elementos de las fuerzas...nosotros dijimos “ya estuvo”, lo que nos contestaron que ya nos había cargado la “verga” que por nuestra culpa se habían quedado de apoyo que si no podíamos haber escogido otro pinche día...”

“...quebraron las micas, volvieron aventar granadas de humo...el extintor nos empezaron a rociar y luego fue cuando derrumbaron la puerta, ya todos débiles sin poder respirar, nos dijeron “haber hijos de su puta madre” “las manos en la nuca” y nos fueron sacando en fila, cascacos, macanazos, guantadas...nos apilamos y yo me fui entre la bola...llendo para canchas... ahí me golpearon a mí y otros... con la macana a mí, el tolete, con los pies, con las manos y uno que otro cascaco, y en ese momento me caí, me pisaron los pies... se le cayó un picahielo...siento que me pico y me toqué u sentí pegosteoso y veo que es mi sangre, después de ahí nos dijeron todos de pie y nos llevaron a las canchas...”

“...nos tenían debajo del rayo del sol, sin darnos agua y yo les pedía agua y me decían “muere perro, hijo de tu chingada madre”...llegó el licenciado Orta...me dijo mira nada más para que te metías en problemas...mando traer unos garrafones de agua y mandó traer al doctor, al psiquiatra Issac...de ahí de canchas nos tenían boca abajo, acostados y nos trasladaban hasta el área médica...me empiezan a suturar...”

“...yo no estaba haciendo nada malo, solo corría para sobrevivir...”

“... dan la orden de llevarme al comedor, donde están los demás internos del módulo I y D.J., con los que no me llevo bien, por eso corrí...me dan patadas, por lo que se me reventó la herida... las puntadas...empiezo a sentir sangre...me llevaron al área médica y me volvieron a coser...me volvieron a sacar y me lleven a palapas con mis compañeros...”

“...de palapas al patio de carpintería y nos pusieron en la posición de estilo mariposa de una hora y media a dos horas, sin moverse...ya no hablamos nada y nos seguían golpeando...”

“...llegó el comandante Héctor...que ya nos pasaran a los de “AC” nos pasaron lista...ahí nos golpearon e ocasiones, adentro de los diamantes porque no hay cámaras...en el segundo diamante pasó lo mismo, nos hincaron en el patio y ya nos metieron al dormitorio...”

Mismo afectado de quien se asentó presentó las siguientes lesiones:

“...presenta una cicatriz de forma lineal de aproximadamente cinco centímetros de largo en ceja izquierda, así como cicatriz con costra de aproximadamente un centímetro de diámetro en gemelo derecho...”

Amén del certificado médico del Centro de Internación para Adolescentes a nombre de **XXXXX** quien presentó: *Herida superficial en región supraciliar izquierda y frontal, con contusiones en región dorsal y herida en región gemelar derecha.*

Así mismo, **XXXXX** también externo dolencia, por los golpes recibidos de parte de los guardias de seguridad penitenciaria del CERESO León, así como de los adscritos al Centro de Internación para Adolescentes y elementos de las Fuerzas del Estado, señalando que le golpearon a él y a sus compañeros, entre ellos los también quejosos **XXXXX** y **XXXXX**, esto en el área de canchas, en el trayecto a ACE y en ésta misma área, golpeándoles con puños patadas y bastones retractiles, pues aludió:

“... tanto los elementos de Fuerzas de Seguridad Pública, así como los del CeReSo León me golpearon a mí y a XXXXX, XXXXX, XXXXX y a mí, y esto sucedió en el área de canchas y en el trayecto de canchas a ACE que es área de conductas especiales, así mismo en el área de ACE, en donde nos golpearon con sus puños, bastón retráctil, patadas... el motivo de mi inconformidad son los golpes que recibí por parte de los custodios del CeReSo León, así como de éste Centro de Internación para Adolescentes y también por parte de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado...”

Ahora bien, los quejosos aseguraron fueron golpeados por elementos de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, del Centro Estatal de Reinserción Social de León y del Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Siendo que el dicho de los afectados encuentra sustento con el testimonio de XXXXX y XXXXX, quienes son contestes al señalar a los guardias de seguridad penitenciaria del CERESO León y los del centro de internamiento para adolescentes, golpearon a los internos de acuerdo a la mecánica de los hechos dolidos, en el sentido de que posterior a la riña fue que les golpearon con macanas, toletes, patadas, manazos, dejándoles hasta la noche en el área de canchas, amén de haberles rociado gas lacrimógeno, lo anterior a pesar de que los internos les decían “ya estuvo” y se encontraban en calma, pues refirieron:

XXXXX:

“... hubo una riña entre internos de este Centro por lo anterior, ingresaron al Centro de Internación varios custodios del Cereso León, quienes nos ordenaron tirarnos al piso pero otros internos y yo no hicimos caso, porque corrimos a refugiarnos en los dormitorios de la planta alta del módulo tres, por esa razón llegaron los custodios del Cereso y nos rociaron con un extinguidor y con bombas de gas lacrimógeno, después de esto yo no podía ver y nos dijeron que saliéramos de uno por uno y cuando salí, a mí me golpearon con unas macanas en distintas partes en mi cuerpo, incluso me descalabrarón...”

XXXXX, incluso ubicó en el lugar de los hechos al guardia **Pablo Morales**, pues declaró:

“...me encontraba en el área de conductas especiales y como supuestamente varios internos de disposición jurídica iban a entrar a matarnos salimos del A.C. hacia el interior del Centro, así las cosas como a la media hora llegaron varios custodios del Cereso León que traían uniformes negros y empezaron a dispararnos con municiones de gas que ardían mucho en la cara, por lo anterior corrí al dormitorio cuatro del módulo tres y me metí...”

*“... un custodio del Centro de Internación de nombre **Pablo Morales** me jaló hacia las regaderas y junto con los elementos del Cereso me empezaron a golpear con sus pies y manos y macanas y toletes en diversas partes de mi cuerpo, además de que me rociaron gas...”*

“...nos llevaron al área de palapas en donde nos tuvieron hasta la noche...”

“...cuando corrí al dormitorio cuatro del módulo tres yo y varios internos les gritábamos a los custodios que ya no queríamos problemas, les gritábamos “Ya estuvo”, pero ellos decían que no, que ahora sí la pagaríamos...”

Sumado a lo anterior, cobra relevancia la vista que la **Juez Interina Única de Ejecución** en materia para Adolescentes, licenciada **Alma Lilia Buzo Padilla**, concedió a este organismo (foja 58 y 59), aludiendo la inspección que realizó al Centro de Internamiento para Adolescentes, esto a efecto de verificar el estado de salud de los sentenciados, haciendo constar ella y la Secretaria de Acuerdos del mismo Juzgado dentro del cuadernillo 6/2015 anexo al sumario (foja 65 a 112), la relatoría de todos los internos en calidad de sentenciados, quienes son concordes al referir que a pesar de que estaban calmadas o quietos, o ni siquiera haber participado en riña alguna, fueron golpeados y castigados manteniéndolos en posturas que aún les genera dolencia.

Además la misma autoridad judicial aludió el estado físico de las instalaciones a raíz de la situación acaecida el día 5 de junio del año 2015, como ventanas tapadas que impiden la circulación del aire y luz, generando un ambiente sombrío e insalubre, además de condiciones antihigiénicas.

Así también se cuenta con la inspección realizada por el personal de este organismo de la **videograbación de las cámaras del Centro de Internación para Adolescentes**, en la que se estableció la presencia de uniformados en color azul y otros en color negro y/u oscuro, atentos a la inspección correspondiente (foja 895 a 901):

*“...de la azotea de ese edificio se asoman unas jóvenes con playera blanca y algunos sin playera y comienzan a aventar piedras hacia el patio, el uniformado corre de regreso y desaparece de la toma, posteriormente aparecen en la toma dentro del mismo patio varias personas que **visten playera tipo polo en color blanco, chalecos en color negro, caso color negro y pantalones en color obscuro, quienes levantan las manos y se dirigen hacia las personas que se encuentran en la azotea del edificio**, al fondo de la toma se aprecia humo color blanco pero no se aprecia que lo produce, estos uniformados se introducen por una puerta que se encuentra en una reja que se aprecia al fondo del patio con cemento, después se aprecia que caminan por el patio **dos personas que visten uniforme en color obscuro y una persona que viste camisa en color azul y pantalón en color gris** de cabello color negro, quien también se introduce por la puerta al fondo del patio de cemento, luego vuelve a salir por la puerta esta persona que viste camisa en color azul junto con varios uniformados y camina hacia el centro del patio y el edificio, algo dice pero no se alcanza a ver a quien se dirige, se aprecia que trae en su mano derecha un radio, al 2:49:00 se aprecia que de la parte posterior del edificio que se aprecia al fondo de la toma salen varios uniformados y algunos de ellos traen detenidos a personas que visten playera de color blanco a*

quienes conducen por una puerta hacia otro patio de cemento que se ve al fondo, al 2:52:26 se aprecia que va saliendo de la parte posterior del edificio una persona que viste playera color blanco y **uno de los sujetos en uniforme color negro le tira una patada**, y este mismo sujeto le tira otra patada a otra persona que viene caminando detrás la cual también viste playera color blanco, se aprecia que cuando esto sucede **el hombre de la camisa azul y pantalón gris voltea en dirección hacia donde el uniformado pateo a las personas de playera blanca**, y luego vuelve a voltear hacia el edificio que se encuentra del lado izquierdo de la toma, en donde se aprecia que hay varias personas con playera blanca en la azotea y dialogan pero no se escucha lo que dicen, luego al 2:53:04 se observa que sale corriendo una persona con playera blanca y se acercan a él **varios sujetos de los que están uniformados, uno de ellos le tira una patada a esta persona en sus piernas** pero aparentemente no le da, se observa que las personas con playera blanca que han estado saliendo de la parte posterior del edificio que se aprecia al fondo de la toma, son colocados boca abajo en un patio que se aprecia al fondo de la toma, así mismo se aprecia que los jóvenes que visten playera blanca que están en la azotea del edificio del lado izquierdo de la toma comienzan a bajar y son sentados en el patio de cemento, al 2:59:14 de tiempo de reproducción se aprecia que un sujeto que viste uniforme oscuro algo les dice a las personas que están sentadas en el patio de cemento y varios se levantan y caminan hacia el lado derecho de la toma desapareciendo de ella, y otros se sientan en segunda fila, se aprecia que la persona de camisa color azul con pantalón gris algo les dice, pero no se escucha, al 3:00:35 del tiempo de reproducción se observa que en el patio que se observa al fondo de la toma se levanta una persona de las que visten playera color blanco y que estaban acostadas boca abajo...”

En consecuencia la videograbación del día de los hechos, confirma la narrativa de la parte lesa en cuanto a que durante el trayecto de un área a otra, fueron sujetos a patadas y malos tratos innecesarios, pues no ofrecieron resistencia alguna.

A más, la grabación da cuenta de la participación de guardias de seguridad uniformados de color negro, en comunión con el uniforme utilizado por los guardias penitenciarios del Centro Estatal de Reinserción Social de León.

Esto con independencia de que los guardias de seguridad penitenciaria del Centro Estatal de Reinserción Social de León, **Francisco Javier Álvarez Flores, Miguel Ángel Cano Cabrera, Juan Carlos Arzola Rodríguez, Alejandro Calderón González, Oscar Chávez Solís, César David González González, Martín Omar Juárez Hernández, Pablo Juárez Rodríguez, Armando Manrique Frausto, Juan Edgar Vázquez Barrón, Jorge Alberto Rodríguez Alaniz, Ricardo Ventura Cázares, Alan Paúl Rodríguez Torres, Rubén Darío Hernández Landeros, José Juárez Becerra, Rogelio Gutiérrez Rocha y Jorge Osorio López**, hayan esgrimido haberse mantenido al exterior del Centro de Internación para Adolescentes, sin haber ingresado al citado centro de reclusión.

Incluso, es de considerarse que la constancia judicial efectuada por la **Juez Interina Única de Ejecución en materia para Adolescentes**, licenciada **Alma Lilia Buzo Padilla**, hace alusión a la presencia de guardias del Centro Estatal de Reinserción Social de León, cuando hizo constar:

“...me percató del desplazamiento de varias unidades de seguridad, que salen del Centro de Reinserción Social de esta ciudad...”

Así mismo, se ha dado cuenta de la participación de los guardias de seguridad penitenciaria del Centro de Internación para Adolescentes, quienes acotaron que los jóvenes internos atendieron a sus indicaciones verbales y haberse encontrado tranquilos, por lo que no era necesario el uso de la fuerza.

Tal como lo aludió **Luis Cecilio Guerrero Arreguín**, guardia de seguridad penitenciaria adscrito al Centro de Internación para Adolescentes, al declarar que al ingresar al módulo III, los jóvenes ya estaban calmados y decían “ya estuvo”, como así lo acotaron los quejosos:

*“...nos tocó ingresar al módulo 3 en ese grupo yo iba con el comandante Héctor, el subcomandante Juan Pablo Morales Guerrero, Irineo Martínez Escobar, Juan Andrés Medina siendo los que yo recuerdo el caso es que cuando ingresamos a los dormitorios de **módulo 3 los internos se veían ya calmados**, e incluso recuerdo que **decían “ya estuvo”**, y lo que hicimos fue **sacarlos** del dormitorio hacia las canchas de basquetball...varios se veían lesionados y fueron canalizados al área médica, posterior a esto los llevamos al área de palapas, luego al comedor y por último fueron ingresados a sus celdas...”*

En mismo sentido que lo señaló **Andrés Ernesto Medina Morales**, al referir que al entrar a los módulos, los jóvenes estaban calmados por lo que no era necesario el uso de la fuerza:

“...cuando entré al módulo los internos estaban ya más tranquilos y solamente se les dieron indicaciones verbales de que se clamaran y si entendieron, es decir no hubo necesidad de usar la fuerza ya que si se tranquilizaron...”

Así como lo avaló **Hugo César Macías Montalvo**, al referir que los jóvenes entendieron las indicaciones verbales, al citar:

*“...yo lo que hice fue separar a estos internos, aclarando que solamente los separamos con **comandos verbales** porque nadie traíamos ningún tipo de herramienta o equipo de seguridad, es decir nadie traía equipo anti motín, ni bastón retractil o pr24, solamente nuestras manos, pero **la verdad los internos si nos hicieron caso** y pudimos separarlos, después los sentamos en los pasillos de control “t”, en donde los sentamos y estuvieron sentados unos*

*5 o 10 minutos en lo que ubicábamos a que dormitorio pertenecían y a los que estaban golpeados los llevamos a recibir atención médica, posterior a esto los trasladamos a sus respectivos dormitorios en el módulo que les correspondía, ingresándolos a su celda, a este respecto **digo que los dormitorios de los internos ya estaban tranquilos y por eso se pudo ingresar a sus dormitorios a los internos...***

En mismo sentido se advierte lo informado por el médico psiquiatra adscrito al centro de internación, **Joel Isaac Aguirre Navidad**, al declarar haber visto que a petición de los custodios, los internos bajaron de la azotea:

“...cuando llegué observé que había unos internos en la azotea del área clínica los cuales se bajaron a petición de los custodios...”

Además de los guardias de seguridad penitenciaria en mención **Luis Cecilio Guerrero Arreguín, Andrés Ernesto Medina Morales y Hugo César Macías Montalvo**, sus compañeros **Juan Pablo Morales Guerrero, Ireneo Martínez Escobar, José Refugio Aguilar Gutiérrez, Miguel Ángel Rojas Aguilar, Felipe de Jesús Martínez Molina**, aludieron a la participación y dirección inmediata del Comandante **Héctor Javier Rodríguez Torres**, todos concordes en su participación en la conducción de los jóvenes internos a diversas áreas del centro de reclusión, teniendo contacto con ellos y compartiendo la responsabilidad del trato concedido a los mismos.

Incluso, el comandante **Héctor Javier Rodríguez Torres**, al rendir declaración, responsabilizó al quejoso de mérito de provocar a sus compañeros a salir del área de disposición jurídica, cuando el afectado realizó varias peticiones al director y éste se lo negó, además de admitir haber participado en el traslado del quejoso hacia el área de carpintería, pues mencionó:

*“...quiero precisar que el interno que hizo las peticiones y es con el que el licenciado se dirigía se llama **XXXXX**, quien por cierto era el más agresivo y era el que estaba incitando a todos los internos a ser agresivos, retomando mi relato digo que este interno agarró de la camisa a la altura del cuello al licenciado **Orta**, quien le hablaba fuerte para que lo soltara pero no lo hacía, incluso el interno lo amenazó con un alambre que traía, ante esto el licenciado entre forcejeos se lo pudo quitar y retrocedió, enseguida el interno mencionado dio la orden a sus compañeros de que entraran a la caseta de vigilancia de esa área, y una vez que así lo hicieron sacaron al guardia que se encontraba adentro y de esa manera pudieron abrir el otra a la de disposición jurídica...”*

“...si es verdad que a mí me tocó canalizarlo junto con otros guardias de seguridad de los que no recuerdo quienes eran, a él y a sus compañeros del patio de carpintería a su dormitorio en ACE, pero reitero que ni lo amenacé ni lo golpeé como lo refiere...”

Situación expuesta, sufrida por los internos del Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, contraria a la observación de las **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad**:

“66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor...”

De tal mérito es de tener por probado el dolido **Uso Excesivo de la Fuerza**, en agravio de **XXXXX, XXXXX y XXXXX**, atribuido a los guardias de seguridad penitenciaria adscritos al Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, identificados como **Luis Cecilio Guerrero Arreguín, Andrés Ernesto Medina Morales, Hugo César Macías Montalvo, Juan Pablo Morales Guerrero, Ireneo Martínez Escobar, José Refugio Aguilar Gutiérrez, Miguel Ángel Rojas Aguilar, Felipe de Jesús Martínez Molina**, el Comandante **Héctor Javier Rodríguez Torres**, en presencia del otrora director del mismo centro **José Antonio Orta Álvarez**.

Así como atribuido a los guardias de seguridad penitenciaria adscritos al Centro Estatal de Reinserción Social de León, **Francisco Javier Álvarez Flores, Miguel Ángel Cano Cabrera, Juan Carlos Arzola Rodríguez, Alejandro Calderón González, Oscar Chávez Solís, César David González González, Martín Omar Juárez Hernández, Pablo Juárez Rodríguez, Armando Manrique Frausto, Juan Edgar Vázquez Barrón, Jorge Alberto Rodríguez Alaniz, Ricardo Ventura Cázares, Alan Paúl Rodríguez Torres, Rubén Darío Hernández Landeros, José Juárez Becerra, Rogelio Gutiérrez Rocha y Jorge Osorio López**.

Punto de queja atribuido además a los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado que reconocieron su presencia al interior del Centro de Internación para Adolescentes, preciso en el área de las canchas e identificados como **Miguel Medina Fernández, Diego Rafael García Anguiano y Eduardo Alejandro Martínez Dueñas**, así como **Jesús Mata Gutiérrez**, señalado por su compañera **Berenice Abigail Ibarra Ortiz**, como presente en el área de canchas, en donde se agrupó a los internos.

b).- No Responsabilidad de guardias de seguridad penitenciaria adscritos al Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato:

Es de considerarse la no responsabilidad de los guardias de seguridad penitenciaria adscritos al Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, quienes no tuvieron contacto físico con los internos del mismo centro, durante la secuencia de los hechos que nos han ocupado.

Así tenemos que el guardia de seguridad penitenciaria **Efraín Albino Villegas** aseguró encontrarse en la caseta de vigilancia de acceso vehicular, por lo que no tuvo contacto con los afectados, al igual que lo aludió sus compañeros **Sergio Iván Caudillo González** y **Juan Pablo Cornejo Puga** al citar que auxiliaron en el desalojo de personal administrativo, al igual que **Adrián Ramírez González** y **Mario Enrique Rodríguez Corona**, así como **Iván Joel Flores Rodríguez** citó haber estado a cargo de las cámaras de vigilancia y luego haberse resguardado en la armería.

Por su parte, **Blanca Edith González Murillo** refirió haberse encontrado en el área de aduana, por lo que no tuvo contacto con los internos, **Diana Guerrero Morales** señaló haberse encontrado en control 1 y vio el humo, pero no la situación en general, en tanto que **María Magdalena Orozco Olmos** informó haber resguardado la sección femenil en donde permaneció durante los hechos.

Además que **Mario Israel Torres Torres** señaló que ante la emergencia, él no se movió del comedor de guardias debido a que recién regresó de una incapacidad.

En cuanto a **Blanca Esmeralda Vázquez Abundes**, dijo encontrarse en el área de diamante sin visibilidad suficiente al respecto, así como **Cecilia Lara Méndez** refiriendo haberse ubicado en aduana a un lado de oficinas administrativas, ello en compañía de **Carmen Medina Barajas**.

Respecto de **Juan Armando Becerra Rocha**, señaló haberse resguardado en locutorios y luego fue canalizado al área de aduana, desconociendo como controlaron a los internos y **Alejandro Vidal Rodríguez** dijo mantenerse en el área de diamante 03, sin tener contacto con los internos. Lo anterior sin que elemento probatorio alguno involucre a los anteriormente referidos, en contacto físico con los internos.

Por lo tanto no se realiza juicio de reproche en contra de los guardias de seguridad penitenciaria **Efraín Albino Villegas**, **Sergio Iván Caudillo González**, **Juan Pablo Cornejo Puga**, **Juan Pablo Cornejo Puga**, **Adrián Ramírez González**, **Iván Joel Flores Rodríguez**, **Blanca Edith González Murillo**, **Diana Guerrero Morales**, **María Magdalena Orozco Olmos**, **Mario Israel Torres Torres**, **Blanca Esmeralda Vázquez Abundes**, **Cecilia Lara Méndez**, **Carmen Medina Barajas**, **Juan Armando Becerra Rocha**, **Mario Enrique Rodríguez Corona** y **Alejandro Vidal Rodríguez**

c).- No Responsabilidad de elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado

Al caso también se pondera la alegación de los siguientes elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, respecto de no haber tenido contacto físico con los internos del Centro de Internación para Adolescentes, al mantenerse en cerco perimetral:

Adolfo Rodríguez Rivera, **José Eduardo García Anguiano**, **Braulio Daniel Bárcenas Chowell**, **Raúl Garnica Gutiérrez**, **Javier Navarro Durán**, **Federico Luna Lona**, **Álvaro Chimal Ortega**, **Gerardo Alejandro Conejo Vargas**, **Oscar Hernández Pichardo**, **Eladio Antonio Martínez Rodríguez**, **Eladio Morales Navarro**, **María Viviana Corona Ayala**, **Berenice Abigail Ibarra Ortiz**, **Jorge Ramírez Villarreal**, **María Angélica Alamilla Camarillo**, **Fabiola Flores Moreno**, **Rafaela Candelaria Arias Ontiveros**, **Juan José Navia Cortés**, **Hugo Troncoso Cabañas**, **Alejandra Méndez Manzano**, **Felipe Romero García**, **Francisco Javier Mendoza Campos**, **Fernando Acosta Quintero**, **Valeria Dueñas Castillo**, **René Cristóbal Robles Moreno**, **Saúl Gamaliel Torres Ramos**, **Alberto Montiel Rocha**, **Juan Fernando Caudillo Hernández**, **Jesús Alfredo Larios Flores**, **José Antonio Lunar Granados**, **Marco Antonio Escamilla Pérez**, **Alberto Ramos Fernández**, **Miguel Ángel Cortés**, **Silvestre Alejandro Peña Zaragoza**, **Daniel Alejandro Salazar Hernández**, **Gregorio Torres Olmos**, **Juan Carlos Barboza Álvarez**, **Daniel González Rodríguez**, **Christian Daniel Ramírez Rodríguez** y **Luis Christian Aguirre Ortelano**.

De igual manera, no obra en el sumario indicio alguno que involucre a los anteriormente referidos en contacto físico con los internos; razón por la cual este organismo no emite juicio de reproche en contra de los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado acotados.

d).- Imputación a los Agentes de Policía Ministerial del Estado:

Ese de considerarse que los quejosos al ratificar sus respectivas quejas, aludieron dolencia en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado, derivado de lo cual se solicitó informe correspondiente a la autoridad ministerial, atendiendo el Subprocurador de Justicia del Estado, Región "A", licenciado **Joel Romo Lozano** y aludiendo que los Agentes de Policía Ministerial **Carlos Antonio Murrieta García**, **José Saúl Galván Arenas**, **Luis Fernando Ruiz Rangel**, **Gabriel Zendejas Sánchez** y **Luis Enrique García Miranda** se mantuvieron en el área perimetral del Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, sin mayor intervención, pues acotó:

"... elementos de la Agencia de Investigación Criminal Adscritos a esta subprocuraduría Región "A", no tuvieron participación en los mismos.

Sin embargo no omito mencionarle que tengo conocimiento que elementos de la Agencia de Investigación

Criminal, propiamente del Grupo Especializado en Justicia para Adolescentes, correspondientes a la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, participaron únicamente en la seguridad perimetral, en el exterior del Centro de Reinserción Social para Adolescentes, siendo los siguientes participantes:

Murrieta García Carlos Antonio, Galván Arenas José Saúl, García Miranda Luis Enrique, Ruíz Rangel Luis Fernando, Santiago Pablo Rey, Zendejas Sánchez Gabriel”.

Así mismo, se recabó declaración de los Agentes **Carlos Antonio Murrieta García** y **José Saúl Galván Arenas**, quienes señalaron haberse encontrado en el área de juzgados al momento de los hechos, por lo que se quedaron en el área de acceso al igual que sus compañeros **Luis Fernando Ruiz Rangel** y **Gabriel Zendejas Sánchez**, así como **Luis Enrique García Miranda**, quien mencionó que ante el llamado de emergencia acudió al lugar, pero al igual que los otros elementos ministeriales se quedaron dando cobertura al área de juzgados por si era necesaria su intervención, lo que no aconteció.

Siendo que elemento probatorio alguno de cuenta de intervención alguna por parte de Agentes de Policía Ministerial en los hechos dolidos por los internos del Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en contra de los Agentes de Policía Ministerial **Carlos Antonio Murrieta García**, **José Saúl Galván Arenas**, **Luis Fernando Ruiz Rangel**, **Gabriel Zendejas Sánchez** y **Luis Enrique García Miranda**.

II.- Lesiones

Imputación en contra del licenciado José Antonio Orta Álvarez en agravio de XXXXX

XXXXX:

*“...ingresaron al Centro personal del Cereso León y separaron a los internos **que peleábamos**, posteriormente que vendrían siendo el cinturón del centro, en dicho lugar estaban más custodios del cereso y me quedé ahí con ellos, a ese lugar llegó el **Licenciado Orta** y sin mediar palabra me comenzó a **golpear en mi hombro derecho con un tolete** y recuerdo que me decía “Me las vas a pagar, hijo de tu puta madre, estoy a punto de perder mi trabajo”, a consecuencia de esos golpes se me astilló o dislocó la clavícula del lado derecho, así mismo como **me caí por los golpes, también me tiró patadas y me fracturó la nariz**, por esta situación me llevaron a mi celda...”*

“...ya no presento lesiones y por lo mismo no es necesario que se revise mi corporeidad...”

Las lesiones alegadas por **XXXXX**, no lograron ser constatadas por personal de este organismo, toda vez que el mismo quejoso señaló ya no contar con indicio de ellas, por lo que —dijo— no era necesaria su revisión corporal, no obstante, se recabó el **expediente clínico** del Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, que le corresponde y en el que se estableció que el día de los hechos, léase el día **05 cinco de junio de 2015 dos mil quince**, fue atendido por el Médico Psiquiatra adscrito al mismo centro de Internación, **Joel Isaac Aguirre Navidad**, quien hizo constar que el afectado presentó sangre seca en ambas orificios nasales, boca inflamada, lesión líneas en la parte posterior del tórax, contusiones en extremidades superiores, presentado dolor a la palpación en extremidades superiores e inferiores, pues asentó:

*“...Ojos sin alteraciones, narinas impermeables, presenta **sangre seca** en ambas narinas. Cavidad oral bien hidratada, sin lesiones, **boca con inflamación**. Cardiopulmonar sin compromiso. Tórax posterior presenta **múltiples una lesión con equimosis lineal**. Abdomen sin alteraciones. Extremidades superiores con adecuada movilidad y tono muscular, presentando algunas **contusiones, dolor a la palpación**. Extremidades inferiores integras **dolorosas a la palpación**.”*

Afecciones corporales que *per se* guardan relación con la mecánica de hechos planteados por el de la queja, esto es, que recibió golpes con un tolete en extremidad superior (hombro derecho), además de haber sido pateado luego de caer al suelo; acotando que los golpes recibidos por parte del licenciado **José Antonio Orta Álvarez**, le ocasionaron fractura de nariz y de clavícula, sin embargo la magnitud de tales lesiones no resultó confirmada con elemento probatorio alguno.

Menos aún, cuando se tiene como antecedente dentro del mismo expediente, una nota médica de fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso, suscrita por el Doctor **Antonio Isaac Hernández Guzmán** (foja 646) estableciendo que el de la queja: *“acude por presentar dolor en la región clavicular derecha, además de presentar dolor en el dedo pequeño del pie derecho...”*

Derivado de lo cual, en fecha **29 veintinueve del mismo mes y año**, constó tarjeta informativa de parte del licenciado **José Antonio Orta Álvarez**, Director del Centro de Internación (foja 645) solicitando al Hospital General Regional de León, valoración del interno de mérito para ser valorado por el servicio de Traumatología y Ortopedia del mismo, obteniéndose como diagnóstico a través de la toma de una radiografía, *fractura desplazada a nivel del tercio medio de la clavícula derecha, que requiere tratamiento 100% quirúrgico, para lo cual se requiere material de osteosíntesis.*

Circunstancia que avaló el médico traumatólogo del Hospital General, **Néstor Mauricio Patrón Moreno**, al referir la atención que brindó al quejoso el día **26 de mayo de 2015**, esto por el desplazamiento de la clavícula derecha, ya que mencionó:

“... me tocó revisar al quejoso **XXXXX** esto fue el día 26 de Mayo de 2015, recuerdo que se le realizó una radiografía en la que se apreciaba que traía fracturada su clavícula derecha con tercer fragmento, es decir, había desplazamiento de la clavícula con fragmento intermedio, por lo que le recomendé reposo de ese brazo y también recomendé una cirugía para colocación de placa anatómica para clavícula, no recuerdo con exactitud pero creo que dicha fractura tenía aproximadamente unas dos semanas de evolución...”

Esto es, que la fractura de clavícula resultó ser una lesión precedente al día de los hechos que ocupan, sin que elemento de prueba alguna, abone a la diversa fractura de su nariz. Sin embargo, como antes se acotó, las afecciones corporales determinadas en agravio de **XXXXX**, si guardan relación con la mecánica de los hechos aludidos por dicho quejoso, además que el guardia de seguridad penitenciaria **José Luis Ibarra García** abonó al encuentro entre el afectado y el señalado como agresor, pues comentó:

“...llegué a disposición jurídica observé al entonces director Antonio Orta que estaba dialogando con el quejoso Manuel Aarón, este último se veía muy alterado y el Licenciado Orta y el coordinador de seguridad Héctor Rodríguez, le pedían que se calamara pero no hacía caso, ya que incluso los ofendía y los empujaba, recuerdo que nosotros quisimos ingresar a dicha área pero el mismo licenciado Orta nos dijo que no ingresáramos ya que quería dialogar con Manuel Aarón, y cuando tratábamos de acercarnos los otros internos que estaban en esa área nos aventaban piedras y varios objetos, además que se nos dejaban venir a golpes, ahí estuve como 10 o 15 minutos y luego se me dio la orden de que me saliera del centro...”

Al contexto el guardia de seguridad penitenciaria **Miguel Ángel Luna González**, aludió también un alterado encuentro entre el afectado con el señalado como responsable, esto anterior a que los internos de disposición jurídica salieran de su área, al reseñar:

“...iba hacia el área de disposición jurídica o DJ, en compañía de **José Luis Ibarra** a llevar alimentos para los internos cuando a los lejos observamos que el interno **XXXXX** estaba fuera de su área y estaba muy aalebrestado ya que se veía alterado, y el licenciado **Orta**, el comandante **Héctor Rodríguez**, **Juan Pablo Morales** y otro compañero de apellido **Puga**, trataban de calmarlo...”

“...los internos comenzaron a golpear la caseta hasta que la abrieron y salió corriendo el guardia que estaba en la misma, una vez que accedieron a la caseta abrieron la puerta de la otra sección de disposición jurídica, liberando a los otros internos por lo que ya en total eran unos 20 internos quienes saltaron la malla y se dirigieron al área de conductas especiales...”

De tal mérito con las evidencias del caso y las precedentes consideraciones de derecho, son de tenerse por no probadas las **Lesiones** dolidas por **XXXXX**, que atribuyó al licenciado **José Antonio Orta Álvarez**.

III.- Insuficiente Protección de Personas:

XXXXX y **XXXXX**, se dolieron de no haber recibido atención médica, posterior a las lesiones que sufrieron, pues comentaron:

En efecto, **XXXXX**, ciñó: “...no recibí atención médica...”

Sin embargo, el expediente clínico de **XXXXX**, se encuentra glosado al sumario (foja 515), mismo en el que consta la nota médica del día 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, suscrita por el doctor **Antonio I. Hernández Guzmán**, que dicta:

“Paciente masculino **refiere dolor muscular** se le suministra farmacoterapia analgésica en dosis única.

DX. Mialgia

1 Tableta A.P.V.

Naproxeno 800 mg”

Lo que se permite colegir que el afectado sí recibió atención médica el día 05 cinco de junio del año en curso, amén que le fue indicado medicamento para contrarrestar sus padecimientos, sin que elemento probatorio abone lo contrario.

En cuanto a la imputación de **XXXXX**, quien aludió:

“...en donde permanecí hasta que el psiquiatra del Centro llegó a mi celda y él me acomodó la nariz, así mismo digo que el médico del Centro no me revisó ni me atendió ni tampoco se me brindó asistencia médica de ningún tipo...”

No obstante, se recabó el **expediente clínico** del Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, a nombre del afectado, en el que consta nota médica del Médico Psiquiatra adscrito al mismo centro de Internación, **Joel Isaac Aguirre Navidad**, del día 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, haciendo constar en su revisión física, haber presentado sangre seca en ambas orificios nasales, boca inflamada, lesión líneas en la parte posterior del tórax, contusiones en extremidades superiores, presentado dolor a la palpación en extremidades superiores e inferiores.

Además de que el médico psiquiatra adscrito al centro de internación para adolescentes **Joel Isaac Aguirre Navidad**, avaló la atención médica brindada a los internos de dicho centro de internación, al mencionar:

“...revisé a varios internos, aclarando que por la cantidad de lesionados se mandó llamar a otros compañeros para que apoyaran en la atención de los internos... sí recuerdo que revisé a los quejosos XXXXX y XXXXX...”

Al igual que lo relató el médico general adscrito al centro de internación para adolescentes, **Antonio Isaac Hernández Guzmán**, cuando manifestó:

“...arribando aproximadamente a las 16:10 horas, observando que todo estaba muy tranquilo... revisé a varios internos pero no puedo precisar cuántos ni quienes fueron, del único que sí me acuerdo es del quejoso XXXXX...”
*Luego, no se confirmó la imputación consistente en que el día de los hechos, XXXXX y XXXXX, no recibieron atención médica dentro del Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, por lo que no se tiene por probada **Insuficiente Protección de Personas**, alegada por la parte lesa, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes resolutivos:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los Guardias de Seguridad Penitenciaria adscritos al Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, **Luis Cecilio Guerrero Arreguín, Andrés Ernesto Medina Morales, Hugo César Macías Montalvo, Juan Pablo Morales Guerrero, Ireneo Martínez Escobar, José Refugio Aguilar Gutiérrez, Miguel Ángel Rojas Aguilar, Felipe de Jesús Martínez Molina**, del Comandante **Héctor Javier Rodríguez Torres** y del otrora Director del citado Centro **José Antonio Orta Álvarez**, respecto de la imputación de **XXXXX, XXXXX y XXXXX**, la cual hicieron consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya a quien corresponda, el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los Guardias de Seguridad Penitenciaria adscritos al Centro Estatal de Reinserción Social de León, **Francisco Javier Álvarez Flores, Miguel Ángel Cano Cabrera, Juan Carlos Arzola Rodríguez, Alejandro Calderón González, Oscar Chávez Solís, César David González González, Martín Omar Juárez Hernández, Pablo Juárez Rodríguez, Armando Manrique Frausto, Juan Edgar Vázquez Barrón, Jorge Alberto Rodríguez Alaniz, Ricardo Ventura Cázares, Alan Paúl Rodríguez Torres, Rubén Darío Hernández Landeros, José Juárez Becerra, Rogelio Gutiérrez Rocha y Jorge Osorio López**, respecto de la imputación de **XXXXX, XXXXX y XXXXX**, que hicieron consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado **Miguel Medina Fernández, Diego Rafael García Anguiano, Eduardo Alejandro Martínez Dueñas y Jesús Mata Gutiérrez**, respecto de la imputación de **XXXXX, XXXXX y XXXXX**, que hicieron consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que las instalaciones y el resguardo de los internos en el Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, se ajuste a las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad de la mano con la Convención sobre los Derechos del Niño.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdos de No Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por la actuación de los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado: **Adolfo Rodríguez Rivera, José Eduardo García Anguiano, Braulio Daniel Bárcenas Chowell, Raúl Garnica Gutiérrez, Javier Navarro Durán, Federico Luna Lona, Álvaro Chimal Ortega, Gerardo Alejandro Conejo Vargas, Oscar Hernández Pichardo, Eladio Antonio Martínez Rodríguez, Eladio Morales Navarro, María Viviana Corona Ayala, Berenice Abigail Ibarra Ortiz, Jorge Ramírez Villarreal, María Angélica Alamilla Camarillo, Fabiola Flores Moreno, Rafaela Candelaria Arias Ontiveros, Juan José Navia Cortés, Hugo Troncoso Cabañas, Alejandra Méndez Manzano, Felipe Romero García, Francisco Javier Mendoza Campos, Fernando Acosta Quintero, Valeria Dueñas Castillo, René Cristóbal Robles Moreno, Saúl Gamaliel Torres Ramos, Alberto Montiel Rocha, Juan Fernando Caudillo Hernández, Jesús Alfredo Larios Flores, José Antonio Lunar Granados, Marco Antonio Escamilla Pérez, Alberto Ramos Fernández, Miguel Ángel Cortés, Silvestre Alejandro Peña Zaragoza, Daniel Alejandro Salazar Hernández, Gregorio Torres Olmos, Juan Carlos Barboza Álvarez, Daniel González Rodríguez, Christian Daniel Ramírez Rodríguez y Luis Christian Aguirre Ortelano**, respecto de la imputación de **XXXXX, XXXXX y XXXXX**, misma que hicieron consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emite **Acuerdo de No**

Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación de los Agentes de Policía Ministerial **Carlos Antonio Murrieta García, José Saúl Galván Arenas, Luis Fernando Ruiz Rangel, Gabriel Zendejas Sánchez y Luis Enrique García Miranda**, respecto de la imputación de **XXXXX, XXXXX y XXXXX**, misma que hicieron consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por la actuación del otrora Director del Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, **José Antonio Orta Álvarez**, respecto de la imputación de **XXXXX**, misma que hizo consistir en **Lesiones**.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por la actuación del otrora Director del Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, **José Antonio Orta Álvarez**, respecto de la imputación de **XXXXX**, misma que hizo consistir en **Insuficiente Protección de Personas**.
Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.